

BOLLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE INSTITUTO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativo del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada a defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO N.º 6.
donde deberán hacerse los pagos rectos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 centimos.
Por un año, 5 pesetas 50 centimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

Asociación de Maestros del partido de Ledesma

CONVOCATORIA

Ruego á los compañeros de ambos sexos de este partido estén ó nó asociados, se sirvan concurrir el día ocho del próximo mes á lo 1.ª Escuela de esta villa á las 11 de su mañana, con el fin de tratar asuntos convenientes á nuestra Asociación, pudiendo efectuarse á la vez, el cobro, de los haberes del mes actual y satisfacer la cuota acordada por la Junta Directiva el que aún no lo haya hecho.

Se encarece á todos la más puntual asistencia á citada convocatoria, y el que no le fuere posible asistir manifestará por otra persona su adhesión á los acuerdos que se tomen.

Ledesma, 10 de Septiembre de 1908.

El Presidente,

Juan Francisco Cuesta y López.

PARTE OFICIAL

INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

4 de Septiembre de 1908. (Gaceta del 7.)—

Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dividiendo la Península é Islas adyacentes en zonas de visita;

«EXPOSICIÓN

SEÑOR: La implantación de servicio tan importante como el de la Inspección de primera enseñanza, reorganizada por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, no ha podido llevarse á cabo desde el primer momento de un modo definitivo, según se expresó ya en dicho decreto, por dificultades de orden económico, que con el tiempo se irán venciendo, dando esto lugar también á que la experiencia vaya determinando la manera más conveniente de aplicar los recursos que función tan esencial exige.

Señalados están en la disposición citada los fundamentos de la Inspección y cuanto hay de substancial en su organismo; pero es necesario continuar la obra allí trazada, desarrollando los preceptos que contiene, siquiera sea de una manera provisional y en armonía con los medios ahora disponibles, que se irán completando á medida que se aumente el número de escuelas públicas ó quepa disponer de una mayor plantilla de inspectores que, con consignación adecuada á la suma de visitas que hayan de girar y zonas más reducidas de Inspección de las que de la actualidad es necesario señalar, podrán hacer este servicio tan fructuoso como se requiere para la difusión de la cultura popular.

Practicados los ejercicios de oposición que estableció el Real decreto antes citado, y regu-

larizado por este medio el ingreso en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza, precisa fijar las zonas de visita preceptuadas por aquella disposición en su art. 19, y este trabajo difícil y sin precedentes en la historia de nuestra inspección primaria, por virtud del cual se necesita acomodar este servicio, no á las divisiones administrativas ordinarias, sino á las exigencias de la función que se ha de desempeñar dentro los limitados medios disponibles y venciendo las dificultades de ofrecer para una distribución según tanto simétrica la muy diversa densidad escolar de España, las muy grandes diferencias en medios de comunicación y la distribución sumamente varia de las escuelas oficiales existentes, habiendo podido conseguir, á pesar de suma tan grande de obstáculos, que con excepción de la zona de Guipúzcoa y Luarca, que han tenido que completarse con escuelas de Navarra y Lugo, respectivamente, las demás se mantengan en toda su extensión dentro del mismo distrito universitario, y que en ningún caso se haya quebrantado la unidad de los partidos judiciales para la aplicación de sus escuelas á las referidas zonas de Inspección.

La demarcación de éstas, obedeciendo al criterio de que á cada inspector corresponden 450 escuelas próximamente, puesto que no es posible que se amolde en todos los casos el rigor de esta cifra á las realidades geográficas, estadísticas y administrativas del territorio, ha impuesto la necesidad ya prevista en el decreto, de formar las expresadas zonas de visita con parte de diversas provincias; pero conservando la integridad de los partidos judiciales precisados y de los términos municipales en ellos comprendidos, agrupándolos sin solución de continuidad y teniendo en cuenta todas las demás condiciones de carácter geográfico y administrativo que aseguren el más útil efecto de los trabajos de Inspección.

La total eficacia del transcendental servio de que se trata va implícita en el orden que para el mismo se señala de presente, porque su mayor intensidad y extensión ha de depender en lo sucesivo de que esta organización se dilate ó amplíe á medida de que se vaya disponiendo de mayores elementos para ello, lo cual constituye un propósito firme del ministro que subscribe, y será sin duda secundado en lo porvenir por todos los amantes de la cultura general; en conside-

ración á cuyos motivos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—SEÑOR A. L. R. P de V. M., *Faustino Rodríguez San Pedro*.

REAL DECRETO

Á propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el mejor ejercicio de la inspección en las escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que á continuación se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán zonas de Inspección de primera enseñanza:

Distrito universitario de Madrid.

1.ª zona. Madrid, con 544 escuelas públicas; corresponden á la capital 177, que estarán á cargo de los inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del inspector provincial de la misma.

2.ª zona. Toledo, con 450 escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Segovia, con 416 escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Ciudad-Real, con 269 escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabeza de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.ª zona. Cuenca, con 452 escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca capital y sus partidos judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes al de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.ª zona. Guadalajara, con 447 escuelas públicas de todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agregó á la 5.ª zona.

Distrito universitario de Oviedo.

1.ª zona. Oviedo, con 405 escuelas públicas, pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos ju-

diciales de Belmonte, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.^a zona. Luarca, con 433 escuelas públicas, de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.^a zona. Infiesto, con 448 escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Labiana, Llanes y Villaviciosa, todos de la provincia de Oviedo.

4.^a zona. León, con 417 escuelas públicas de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Vecilla.

5.^a zona. Ponferrada, con 439 escuelas públicas de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, todos de la provincia de León.

6.^a zona. La Bañeza, 449 escuelas públicas de los partidos judiciales de Valencia de don Juan, Astorga, La Bañeza y Sahagún, todos de la provincia de León.

Distrito universitario de Valladolid.

1.^a zona. Valladolid, con 435 escuelas públicas de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.^a zona. Álava, con 423 escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.^a zona. Vizcaya, con 500 escuelas públicas, de las cuales 334 corresponden á toda la provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarcayo, de la provincia de Burgos.

4.^a zona. Burgos, con 422 escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiego, y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinosa, de la provincia de Santander.

5.^a zona. Lerma, con 366 escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.^a zona. Santander, con 416 escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinosa, que se agregaron á la 4.^a zona.

7.^a zona. Palencia, con 375 escuelas públicas de toda la provincia.

8.^a zona. Guipúzcoa, con 399 escuelas públicas, de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agregan de la de Navarra.

Distrito universitario de Santiago.

1.^a zona. Coruña, con 435 escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos, Corcubión, Ferrol, Ortigueira, Puentevedume, Carballo y Negreira.

2.^a zona. Lugo, con 487 escuelas públicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Becerría, Villalba, Sarria, Mondoñedo y Vivero, más 269 que se le agregan de los de Santiago, Noya, Padrón, Órdenes, Arzúa y Muros, de la provincia de La Coruña.

3.^a zona. Pontevedra, con 445 escuelas públicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, La Estrada Lalín, Puente Caldelas, Túa, Redondela y Vigo.

4.^a zona. Orense, con 435 escuelas públicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Ribadavia, Valdehorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puenteareas y La Cañiza, de la de Pontevedra.

5.^a zona. Ginzo de Limia, con 410 escuelas públicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo, Bande, Verín, Ginzo de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

Distrito universitario de Salamanca.

1.^a zona. Salamanca, con 456 escuelas públicas: 180 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesauco, Bermillo, de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.^a zona. Zamora, con 451 escuelas públicas de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.^a Zona. Sequeros, con 452 escuelas públicas: 394 de los partidos judiciales de Béjar, Sequeros, Ciudad-Rodrigo, Peñaranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Hervas, que se le agrega de Cáceres.

4.^a zona. Cáceres, 414 escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido de Hervás, que se agregó á la zona 3.^a

5.^a zona. Avila, con 454 escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Zaragoza.

1.^a zona. Zaragoza, con 417 escuelas públicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egea de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sariñena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.^a zona. Huesca, con 438 escuelas públicas de Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Boltaña, Benabarre y Jaca.

3.^a zona. Calatayud, con 465 escuelas públicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Belchite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalbán, de la provincia de Teruel.

4.^a zona. Soria, con 480 escuelas públicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medinaceli, Burgo de Osma y Almazán.

5.^a zona. Logroño, con 417 escuelas públicas: 342 de toda la provincia, más 75 del partido judicial de Ágreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.^a zona. Teruel, con 457 escuelas públicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alcañiz, Aliaga, Albarracín, Caramocha, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos y Valderrobles.

7.^a zona. Navarra, con 478 escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Estella, que se agregó a la 8.^a zona del distrito Universitario de Valladolid.

Distrito universitario de Valencia.

1.^a zona. Valencia, con 319 escuelas públicas de Valencia (capital) y partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.^a zona. Murcia, con 430 escuelas públicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche, de la de Alicante.

3.^a zona. Alicante, con 444 escuelas públicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Ensarriá, Concentina, Denia, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandía, Alcira y Játiva, de la de Valencia.

4.^a zona. Albacete, con 438 escuelas públicas: 252 de toda la provincia, más 186 que se

le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Abaida y Onteniente, de la de Valencia.

5.^a zona. Castellón, con 337 escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Barcelona.

1.^a zona. Barcelona, con 385 escuelas públicas de Barcelona (capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Feliú de Llobregat, Sabadell y Villafranca del Panadés.

2.^a zona. Lérida, con 339 escuelas públicas de Lérida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer Sort, Tremp y Viella.

3.^a zona. Solsona, con 417 escuelas públicas, 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera, y Seo de Urgel, de la provincia de Lérida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la Barcelona.

4.^a zona. Granollers, con 322 escuelas públicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Mataró y Vich, de Barcelona, y 51 de Santa Coloma de Farnés, de la de Gerona.

5.^a zona. Gerona, con 402 escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que se agregó a la 4.^a zona.

6.^a zona. Tarragona, con 422 escuelas públicas de toda la provincia.

7.^a zona. Baleares, con 236 escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Granada.

1.^a zona. Granada, con 433 escuelas públicas de Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albañol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Orjiva, Santafe y Ugijar.

2.^a zona. Almería, con 351 escuelas públicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.^a zona. Jaén, con 356 escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Málaga, con 356 escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

Distrito universitario de Sevilla.

1.^a zona. Sevilla, con 330 escuelas públicas de toda la provincia.

2.^a zona. Cádiz, con 155 escuelas públicas de toda la provincia.

3.^a zona. Badajoz, con 391 escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Córdoba, con 324 escuelas públicas de toda la provincia.

5.^a zona. Huelva, con 234 escuelas públicas de toda la provincia.

6.^a zona. Canarias, con 258 escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.^o Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas escuelas ó por el aumento del número total del cuerpo de inspectores.

Art. 3.^o Las 49 zonas de Inspección correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el art. 1.^o de este decreto lo serán por los diez inspectores auxiliares creados en el de 18 de noviembre de 1907.

Art. 4.^o De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo 19 del expresado Real decreto de 18 de noviembre, los inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de escuelas de la zona que le esté confiada, entendiéndose para lo demás directamente con el inspector ó inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezcan cada escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada escuela en que entiendan los inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo escuelas de otra ú otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas escuelas, por conducto del inspector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las autoridades competentes y que correspondan á las zonas de inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan escuelas agregadas de otra ú otras provincias, les serán comunicados por el inspector provincial respectivo, y verifi-

cado el servicio de que se trate, se remitirán sus resultados, por el mismo conducto, á la autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.^o Si en la práctica de la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar, dentro de la zona respectiva la residencia de los inspectores auxiliares, podrá acordarlo así el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estime necesarios.

Dado en San Sebastián á cuatro de septiembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.*»

Juntas de Instrucción Pública

25 de Agosto de 1903.—(*Gaceta* del 6 de septiembre actual.)—Real orden del expresado Ministerio sobre documentos relativos á los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza y nombramientos de habilitados de los maestros:

«Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.^o Que por los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y la local de Madrid se forme, con fecha 31 de diciembre próximo, un ejemplar duplicado del inventario de todos sus libros y antecedentes relacionados con los derechos pasivos del magisterio, especificando con claridad la clase de libros y remitiendo el duplicado á la Central dentro de los quince días de su fecha.

2.^o Que al posesionarse de sus destinos los secretarios propietarios-interinos ó accidentales firmen el oportuno recibí en otro ejemplar duplicado de dicho inventario, remitiendo uno á la Junta Central y quedando archivado el otro en las oficinas de la Provincial respectiva; y

3.^o Que se recuerde á las Juntas provinciales el cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio de 1902, que prohíbe á los vocales y empleados de las mismas desempeñar la Habilitación de los maestros, haciendo constar que los contratadores de aquélla serán castigados con la separación de los dos cargos que aceptaron indbidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 25 de



agosto de 1908.—*R. San Pedro.*—Señor subsecretario de este Ministerio.»

Retribuciones escolares.—*Real orden de 11 de Agosto, del Ministerio de la Gobernación, resolviendo un expediente sobre exención de dichas retribuciones.*

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por varios vecinos de Molinos de Razón, agregado del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, contra providencia de V. S. de 26 de Noviembre de 1907, recaída en expediente sobre exacción de retribuciones escolares á padres de niños pudientes:—Resultando que con fecha 21 de Noviembre de 1907, el Presidente de la Junta administrativa de Molinos de Razón dirigió oficio á V. S. expresándole que con la misma fecha se había presentado el Recaudador de arbitrios municipales del Ayuntamiento con papeletas de apremios de primero y segundo grado por débitos de retribuciones de niños á la Escuela pública, y basados los padres de los niños en un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública se negaban á su pago, lo que ponía en su conocimiento para que resolviese los más convenientes; Resultando que V. S., en providencia de 26 de Noviembre último, resolvió que los Ayuntamientos tienen perfecto derecho para consignar en sus presupuestos de ingresos y recaudar á su tiempo las cantidades que prudencial y equitativamente juzgan deben de satisfacer por retribuciones escolares los padres, tutores ó encargados de niños pudientes que asistan á las Escuelas públicas, toda vez que no existe disposición legal alguna que lo prohíba, sino que antes por el contrario, las dictadas sobre la materia autorizan el ingreso municipal de que se trata:

Resultando que V. S. con fecha 28 de Marzo próximo pasado, con oficio dirigido al Alcalde de Sotillo del Rincón, como ampliación á su anterior providencia, lo ordenó que, para proceder al cobro de tales cuotas, hiciera entender á los que consideraban ilegítima exacción que la cantidad que el Ayuntamiento les reclamaba autorizada en su presupuesto de ingresos, no tiene por objeto el abonarla directamente al Maestro, porque éste ya percibe del Estado lo que por tal concepto le corresponde, sino al ingresarla en las arcas municipales como un arbitrio ordinario de los autorizados por la ley para

atender el Ayuntamiento á sus obligaciones, siendo entre ellas una la de abonar al Estado los gastos de primera enseñanza de los fondos municipales que se reintegran en parte con el mencionado recurso;

Resultando que varios vecinos de Molinos de Razón con fecha de 8 de Abril próximo pasado, recurren á este Ministerio manifestando que la doctrina sustentada por V. S. había sido derogada por resolución de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Enero anterior, en virtud de reclamación por ellos fundada, por la cual se declaró que no estaban obligados á pagar directamente las retribuciones á los Maestros, que por lo tanto, el Alcalde ha vulnerado y atropellado dicha resolución, siguiendo cobrando por dicho concepto á los padres; que de todo lo expuesto se desprende que el Ayuntamiento quiere hacer ver que quien cobra las retribuciones no son los Maestros, pero sí el Ayuntamiento, y terminan suplicando la revocación de las resoluciones de ese Gobierno:

Resultando que en este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890:

Resultando que V. S. informa en 20 de Abril próximo pasado en el sentido de que los Ayuntamientos tienen perfecto derecho á cobrar de los padres de los niños pudientes que asisten á las Escuelas públicas el importe de las retribuciones escolares que tuvieran convenidas antes de 1.º de Enero de 1902, ó las que convengan con posterioridad.

Considerando que no existe disposición alguna que prohíba á los Ayuntamientos en sus presupuestos las retribuciones de que se trata, pues lejos de eso, tanto por la Real orden de 14 de Junio de 1902 (*Gaceta* del 19), como por el art. 74 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente, se dispone que los aumentos y retribuciones concedidas á partir de 1.º de Enero de 1902, sean de cuenta del presupuesto municipal.

Considerando que por la Real orden de 3 de Octubre de 1902 (*Gaceta* de 4), se determinó las consignaciones que deben figurar en los presupuestos municipales para primera enseñanza, entre las que se encuentran las retribuciones concedidas á partir de 1.º de Enero de 1902:

Considerando que el Real decreto de 26 de Octubre de 1901 no declaró, como pretenden los recurrentes, que la primera enseñanza se da-



rá gratuitamente, sino que el art. 5.º limita esta gracia á los niños cuyos padres tutores ó encargados no puedan pagarla;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto por varios vecinos de Molinos de Razón de que se deja hecho mérito.

Madrid 11 de Agosto de 1908. — *Cierva.*

(No publicada en la *Gaceta.*)

CRONICA LOCAL

Nuevo Inspector.—Con destino á la Zona de Sequeros, creada en este distrito universitario por el Real decreto de fecha 4 de este mes, ha sido nombrado Inspector auxiliar de primera enseñanza, en virtud de oposición, don Eulalio Esteban.

Jubilados.—Por edad lo han sido los siguientes maestros de la provincia de Avila: don Santiago Vázquez de la Fuente, maestro de San Juan del Molinillo; don Abundio López Monasterio, de El Oso y doña Antonia Fuentes García, de Santa María de los Caballeros.

Denegadas.—Lo han sido por el Rectorado las instancias de los maestros de Cobreros y Limianos (Zamora) don Julián Núñez Alonso y don Jerónimo Colino Puente, solicitando nuevos títulos administrativos con el sueldo de 625 pesetas, cuyas escuelas fueron rebajadas á 500 por la célebre Real orden de 19 de Junio de 1907, aplicando á las escuelas el vigente Censo de población.

Interinos.—Por la Subsecretaría: Para la escuela superior de niños de Garrovillas (Cáceres), don Bonifacio Ortega López y sustituta de una de las elementales de niñas de Zamora, doña Guadalupe Jorge Marzal.

Por el Rectorado: don Jacinto Velázquez, Frías, para la escuela de niños de Arenas de San Pedro (Avila); doña Leonor Mulas Blanco y doña Petra Sánchez Hernández, para las de niñas de Santibáñez de Béjar y Alaráz (Salamanca) y suplente de la de Salvatierra de Santiago (Cáceres), doña Josefa Redondo Miguel, mientras se resuelve el expediente de clasificación de la maestra jubilada doña Manuela Solis.

Visita.—Se encuentra girando la ordinaria á las escuelas del partido de Trujillo, el Inspector de la provincia de Cáceres.

Titulos.—Se han expedido los profesionales de los maestros: don Francisco Fariñas Martínez, doña Leovigilda Llamas Conejo y doña Inocencia López Rodríguez, de las Normales de Salamanca; y doña María Luisa Crespo Uribe de la de Cáceres.

Ha sido desestimada una instancia del pueblo del Cerro (Salamanca), pidiendo fuera nombrada, sin sujeción á trámites y reglas legales, maestra de dicha localidad Doña Francisca Bernal Bruna, por los buenos resultados que dió en la enseñanza cuando desempeñó interinamente la escuela de niñas.

Por Real Orden de fecha 2 de este mes inserta en la *Gaceta* del día 8, se ha dispuesto que para ingresar en los estudios de la carrera del magisterio será necesario que los alumnos tengan *catorce años cumplidos*.

Así lo dice tasativamente el art. 2.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1903 que está vigente; pero en alguna ocasión hubo de interpretarse en el sentido de que bastaba haber cumplido esa edad antes de examinarse de las asignaturas de primer año y con esta nueva disposición se restablece en todo su vigor aquel Real decreto.

Se ha remitido á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, una instancia del maestro de aquella Capital don Emilio Caldera Cepeda, solicitando turnar en el próximo curso en la enseñanza de los adultos.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Castellanos de Villiquera. S. M.—Recibidas las cuentas.

Cepeda. E. G.—Idem.

Aldehuela de la Bóveda. U. G.—Recibido el documento.

Villar de Puerco. V. G.—Recibidas las cuentas.

Bañobarez. O. M.—Recibidos los interrogatorios.

Cespedosa de Agadones. P. G.—Idem.

Carrascal del Obispo. A. M.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino.

Béjar. H. M.—Recibidos los documentos.
 Martín del Río. L. C.—Se le contesta por el correo.
 Golpejas. I. B.—Recibidas las cuentas.
 Pelarrodríguez. E. R.—Se cumplimentó su encargo.
 Mancera de Abajo. M. G.—Recibidas las cuentas.
 Villargordo. A. M.—Recibidos los documentos.
 Nava de Sotrobal. P. G.—Idem.
 Veguillas. M. I.—Idem.
 Berrocal de Salvatierra. A. H.—Idem.
 Valdesangil. J. L.—Recibidas las cuentas.
 Payo. A. M.—Recibida la suya. Queda atendida su reclamación.
 Bogajo. F. V.—Se le contesta por correo.
 Vitigudino. G. G.—Recibida su última. Se le contesta por correo.
 Barquilla. C. B.—Recibidos los documentos.
 Villarejo. M. A.—Recibidas las cuentas.
 Barba de Puerco. L. A.—Idem.
 Olmedo. A. S.—Recibidos los documentos.
 Campillo de Salvatierra. R. G. M.—Idem.
 Garcibuey. A. M.—Recibidas las cuentas.
 Garcibuey. B. M.—Idem. Se le contesta por el correo.
 Cerralvo. I. F. T.—Recibida la Memoria y entregada en su destino.
 Villarmuerto. M. S.—Recibidos los documentos. Se presentó el expediente en su destino.
 Grande. B. P.—Recibidos los justificantes.
 Casillas de Flores. F. F.—Idem los documentos.
 Guadramiro. F. F.—Recibidas las cuentas.
 Villar de Gallimazo. P. G.—Idem.
 Sequeros. B. P.—Recibidos los justificantes.
 Bañobarez. O. M.—Recibidas las cuentas.
 Mieza. J. H.—Idem.
 Barruecopardo. R. M.—Idem.
 Iruelos. A. H.—Idem.
 Navasfrías. A. G.—Idem.
 Payo. A. M.—Idem.
 Arroyomuerto. B. G.—Idem.
 Cantagallo. A. G.—Idem.
 Tejado. M. H.—Idem.
 Candelario. S. L.—Idem.
 Bercimuelle. G. C.—Idem.
 Valdelamatanza. P. V.—Idem.
 Tordillos. F. F.—Idem.
 Cantagallo. I. D.—Recibidos los documentos.
 Lagunilla. C. R.—Recibidas las cuentas.
 Ledesma. J. F. C.—Idem.
 Masueco. E. de la T.—Idem.
 Barbalos. J. M.—Idem.
 Mancera de Abajo. L. G.—Idem.
 Aldea del Obispo. P. J.—Idem.
 Ciudad-Rodrigo. M. S.—Idem.
 Bercimuelle. I. H.—Idem.

Ledrada. T. M.—Idem.
 Vega de Tirados. D. L.—Idem.
 Iruelos. A. H.—Recibidos los documentos.
 Béjar. H. M.—Se le contesta per el correo.
 Aldea del Obispo. P. J.—Idem.
 Tarazona. V. P.—Recibidas las cuentas.
 Sotoserrano. P. G.—Idem.
 Villarino. E. V.—Idem.
 Gallegos. Argañón. N. M.—Idem.
 Aldea del Obispo. A.—Idem.
 Marzán. R. R.—Idem.
 Campillo de Azaba. B. E.—Idem.
 Serranilla del Arroyo. E. de la C.—Idem.
 Abusejo. T. P.—Idem.
 Castillejo de Martín Viejo. F. S.—Idem.
 Olmedo. A. A. D.—Idem.
 Santos (los). I. G.—Idem.
 Navacerrada. M. G.—Idem.
 Aevalo (Avila). E. P.—Recibida la suya y giro.
 Castillejo de Azaba. R. E.—Recibas las cuentas.
 Puebla de Azaba. A. C.—Recibido el justificante.
 Martillán. J. A. de la T.—Recibidas las cuentas.
 Retortillo. A. M. M.—Idem.
 Sanchón de la Sagrada. J. L.—Idem.
 Iruelos. F. F.—Recibidos los documentos.
 Vilvestre. F. F.—Recibidas las cuentas.
 Aldeanueva de la Sierra. J. M. S.—Idem.
 Ituero de Azaba. F. E.—Idem.
 Villasrubias. M. S.—Idem.
 Rollán. A. S.—Idem.
 Boadilla. N. E.—Idem.
 Nava de Béjar. B. J.—Idem.
 Cordovilla. C. T.—Idem los documentos.
 Castillejo de dos Casas. B. B.—Idem las cuentas.
 Martiago. J. S.—Idem.
 Villaflores. T. M.—Idem.
 Peñaparda. S. E.—Idem.
 Villasrubias. V. S.—Idem.
 Villar de Ciervos. J. S.—Idem.
 Puente del Congosto. D. M.—Idem.
 Peñaparda. N. A.—Recibidos los interrogatorios.
 Peñaranda. C. H.—Recibidas las cuentas.
 Sotoserrano. C. H.—Idem.
 Aldehuela de Yeltes. J. S.—Idem.
 Arroyomuerto. B. G.—Idem.
 Corporario. J. C.—Idem.
 Zamorra. A. M. R.—Tiene que poner solicitud á la Junta de Zamora y otra á la de aquí.
 Aldea del Obispo. J. M.—Idem.
 Redonda. C. A.—Idem.
 San Felices de los Gallegos. L. L.—Idem.
 Payo (el). A. C.—Idem.
 Olmedo. A. S.—Idem.